

Los datos de carácter personal que se aporten por parte de los interesados en el procedimiento que se regula en el presente Decreto sólo podrán utilizarse para los fines previstos en el mismo. Las personas responsables del acceso y tratamiento de los citados datos deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas que garanticen la seguridad de los mismos.

Disposición adicional cuarta. Tramitación telemática.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia que desarrolle los procedimientos previstos en el presente Decreto podrá establecer la tramitación telemática de los mismos, según lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medio electrónicos (Internet).

Disposición adicional quinta. Admisión de alumnos y alumnas en los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional.

La admisión del alumnado para cursar enseñanzas correspondientes a ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional se llevará a cabo de acuerdo con la regulación específica que se realice por Orden del titular de la Consejería de Educación y Ciencia que, en todo caso, deberá atenerse a lo establecido en la disposición adicional quinta.5 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional sexta. Admisión de alumnos y alumnas de Residencias Escolares y Escuelas Hogar.

Para la determinación de los puestos escolares vacantes del centro o centros docentes en cuyas áreas de influencia quede comprendido el domicilio de una Residencia Escolar o de una Escuela Hogar, la Consejería de Educación y Ciencia reducirá del total de puestos escolares vacantes en dichos centros un número suficiente para garantizar la escolarización en los mismos de los alumnos y alumnas residentes.

Disposición adicional séptima. Admisión de alumnos y alumnas en centros docentes privados no concertados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, los centros docentes privados no concertados dispondrán de autonomía para establecer los criterios y determinar el procedimiento de admisión de alumnos y alumnas en los mismos.

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.

Queda derogado el Decreto 72/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios, así como todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Admisión de alumnos y alumnas en Enseñanzas de Régimen Especial.

El presente Decreto será de aplicación en la admisión de alumnos y alumnas en los centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial, sin perjuicio de lo que se establezca al respecto en su normativa específica.

Disposición final segunda. Admisión de alumnos y alumnas en los Centros para la Educación de Adultos.

El presente Decreto será de aplicación en los centros que imparten Educación de Adultos, sin perjuicio de lo que establezca al respecto su normativa específica.

Disposición final tercera. Admisión de alumnos y alumnas en centros acogidos a Convenios.

Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación en los centros docentes acogidos a Convenios entre la Consejería de Educación y Ciencia y otros organismos públicos, sin perjuicio de la normativa específica que les sea de aplicación.

Disposición final cuarta. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

DECRETO 78/2004, de 24 de febrero, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas, la adscripción, creación, transformación y cambios de denominación de Centros en Universidades Públicas de Andalucía, con efectos del curso académico 2004-2005.

La Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, establece que corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía acordar la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en Andalucía así como la creación, modificación y supresión de centros universitarios encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos de académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de dichos títulos, requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa con acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Asimismo la citada Ley, en sus artículos 11.c) 56.1.c) y 73.d) establece la necesidad de que el Consejo Andaluz de Universidades emita informe, recogiendo su Disposición Transitoria Octava una tramitación especial para las titulaciones pendientes de implantación, que a la entrada en vigor de dicha Ley hubiesen superado el trámite de aprobación por parte del mencionado Consejo.

En este sentido, las Universidades de Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Pablo de Olavide y Sevilla, han propuesto la implantación de nuevas enseñanzas y la adscripción a centros así como creación, transformación y cambios de denominación de centros universitarios, todo ello con efectos del curso académico 2004/2005. Estas propuestas responden a los acuerdos adoptados por el Consejo Andaluz de Universidades y a los compromisos del Gobierno Andaluz de ampliar la oferta educativa de las Universidades públicas dentro del marco de los acuerdos alcanzados con las Universidades Andaluzas, con el fin de conseguir una adecuación a la demanda existente en la Comunidad Andaluza que atienda a criterios de racionalización en la gestión y distribución de los recursos materiales y humanos disponibles, siempre dentro del objetivo de conseguir profesionales cualificados manteniendo la calidad y eficiencia del servicio público que las Universidades prestan.

Teniendo en cuenta que estas propuestas han sido acordadas por los respectivos Consejos Sociales y por los Consejos de Gobierno de cada una de las citadas Universidades y que el Consejo Andaluz de Universidades ha informado favora-

blemente las mismas, mediante el presente Decreto se da cumplimiento a lo establecido en la Ley Andaluza de Universidades, pretendiendo, junto con el Decreto 233/2003, de 29 de julio, por el que se aprobaron los catálogos de títulos oficiales correspondientes a las enseñanzas universitarias andaluzas, así como la estructura de centros a los que corresponde su gestión administrativa y organización, plasmar la programación universitaria para el curso 2004/2005, autorizando nuevas enseñanzas que se impartirán en las Universidades Andaluzas y adecuando a tal efecto sus correspondientes estructuras de centros y denominaciones a las necesidades reales de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, y del Decreto 246/2000, de 31 de mayo de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en la sesión celebrada el 24 de febrero de 2004,

DISPONGO

Artículo 1. Universidad de Cádiz.

1. Se autoriza la creación y cambio de denominación de los siguientes Centros de la Universidad de Cádiz:

a) Se crea la Escuela Universitaria de Enfermería de Algeciras, por transformación de la Delegación de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia.

b) La Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud pasa a denominarse Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia.

c) La Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jerez pasa a denominarse Escuela Universitaria de Estudios Empresariales y Administración Pública.

2. Se autoriza la implantación en la Universidad de Cádiz de las enseñanzas conducentes a la obtención de los siguientes títulos:

a) Diplomado en Turismo, cuya gestión y organización administrativa corresponderá a la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales y Administración Pública.

b) Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, cuya gestión y organización administrativa corresponderá a la Escuela Superior de Ingeniería.

Artículo 2. Universidad de Granada.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Granada de las enseñanzas conducentes a la obtención de los siguientes títulos:

a) Diplomado en Logopedia, cuya gestión y organización administrativa corresponderá a la Facultad de Psicología.

b) Diplomado en Educación Social, cuya gestión y organización administrativa corresponderá a la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 3. Universidad de Huelva.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Huelva de las enseñanzas conducentes a la obtención de los siguientes títulos:

a) Ingeniero en Informática (2.º ciclo), cuya gestión y organización administrativa corresponderá a la Escuela Politécnica Superior.

b) Licenciado en Química, cuya gestión y organización administrativa corresponderá a la Facultad de Ciencias Experimentales.

Artículo 4. Universidad de Jaén.

1. Se crea la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud, por transformación de la Escuela Universitaria de Enfermería.

2. Se autoriza la implantación en la Universidad de Jaén de las enseñanzas conducentes a la obtención de los siguientes títulos:

a) Diplomado en Fisioterapia, cuya gestión y organización administrativa corresponderá a la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud.

b) Ingeniero en Informática (2.º ciclo), cuya gestión y organización administrativa corresponderá a la Escuela Politécnica Superior.

Artículo 5. Universidad Pablo de Olavide.

1. Se crea la Facultad de Ciencias del Deporte en la Universidad Pablo de Olavide.

2. Se autoriza la implantación en la Universidad Pablo de Olavide de las enseñanzas conducentes a la obtención de los siguientes títulos:

a) Licenciado en Traducción e Interpretación, cuya gestión y organización administrativa corresponderá a la Facultad de Humanidades.

b) Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, cuya gestión y organización administrativa corresponderá a la Facultad de Ciencias del Deporte.

c) Licenciado en Biotecnología, cuya gestión y organización administrativa corresponderá a la Facultad de Ciencias Experimentales.

Artículo 6. Universidad de Sevilla.

1. La Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Sevilla pasa a denominarse Escuela Técnica Superior de Ingenieros.

2. Se autoriza la implantación en la Universidad de Sevilla de las enseñanzas conducentes a la obtención de los siguientes títulos:

a) Ingeniero Técnico Agrícola, Especialidad en Hortofruticultura y Jardinería, cuya gestión y organización administrativa corresponderá a la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola.

b) Ingeniero de Materiales, cuya gestión y organización administrativa corresponderá a la Facultad de Física.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos y administrativos a partir del curso escolar 2004/05.

Sevilla, 24 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 5 de febrero de 2004, por la que se convoca el VII Concurso de Páginas Web de centros docentes.

La Consejería de Educación y Ciencia viene apoyando desde hace tiempo la integración de las tecnologías de la comunicación y la información en los centros educativos y fruto de ello fue la creación de Averroes, la Red Telemática Educativa de Andalucía, y la integración en ella de la totalidad de los centros docentes no universitarios de Andalucía.

Desde el inicio del proyecto Averroes, la Consejería de Educación y Ciencia ha puesto especial interés en fomentar la elaboración de páginas web de los centros, ya que se trata de una herramienta poderosa para mejorar la información y la comunicación entre el centro y toda la comunidad educativa; y para ello ha proporcionado a los centros todos los recursos y servicios necesarios.

Por otra parte, el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, recientemente aprobado, recoge numerosas actuaciones dirigidas a promover en los centros docentes la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como recurso educativo y como herramienta de comunicación con la comunidad educativa, haciendo especial énfasis en abrir nuevas vías de interacción entre sus diferentes miembros: profesorado, alumnado, padres y madres.

En esta línea de trabajo, la Consejería de Educación y Ciencia ha convocado durante los seis últimos años el Concurso de Programas Informáticos Educativos y Páginas Web Educativas. El alto grado de participación, la calidad y el interés educativo de los trabajos presentados, aconsejan realizar este año una nueva convocatoria.

Por todo lo anterior, esta Consejería

DISPONE

Artículo único. Convocar el VII Concurso de Páginas Web de centros docentes de acuerdo con las siguientes bases:

1. Participantes.

Podrán participar en esta convocatoria los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.

2. Solicitudes y documentación.

Los centros que deseen participar deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de participación, según el modelo del Anexo I, sellada y firmada por la Dirección del centro, en la que se indiquen los datos del centro.

- Copia del acta de la sesión del Consejo Escolar del centro en la que se aprueba la participación del centro en el concurso.

- Declaración firmada por la Dirección del centro, según el Anexo II de esta convocatoria, en la que se exprese que el trabajo presentado es original y propio, que se poseen los derechos de uso y reproducción del código, textos, imágenes y recursos multimedia incluidos en el trabajo, y si el trabajo ha sido premiado anteriormente.

3. Plazo de presentación.

La solicitud de participación acompañada de la documentación anterior podrán presentarse durante un plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en el BOJA; y deberá dirigirse a la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado (Concurso de Páginas Web de centros), Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, 41071 Sevilla; usando cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación vigente. En el caso de que la solicitud se presente a través

de una Oficina de Correos, el envío deberá presentarse abierto en la misma, para que la solicitud sea sellada y fechada por el personal de Correos.

4. Características de los trabajos.

Los trabajos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser originales. Aquellos centros que hayan obtenido algún premio o accésit en anteriores convocatorias de este concurso, podrán volver a presentarlas de nuevo a esta convocatoria sólo si el diseño gráfico, la estructura funcional, o los contenidos han sido renovados o ampliados de manera significativa.

b) Los centros elegirán libremente la temática de sus páginas dentro del marco de sus finalidades educativas, su proyecto curricular de centro y las atribuciones, organización y funcionamiento que establece la normativa vigente para los centros docentes.

c) Los centros que deseen participar en esta sección deberán colocar los trabajos que presenten en el espacio de alojamiento que la Consejería de Educación y Ciencia les tiene reservados en el servidor web de Averroes. Los centros públicos de nueva creación o los centros concertados que no se han integrado aún en Averroes y deseen tomar parte en este concurso deberán solicitar previamente su integración y el espacio de alojamiento mediante escrito dirigido a la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, Consejería de Educación y Ciencia, Torretriana, Isla de la Cartuja, 41071 Sevilla. Una vez habilitado el espacio de alojamiento, los centros recibirán la notificación e instrucciones para la carga y visualización de las páginas en el servidor web de Averroes.

d) El centro deberá hacer constar en la solicitud de participación del Anexo II la dirección web (URL) en la que se encuentran alojadas sus páginas.

e) La página de inicio deberá contener el título del trabajo, el logotipo institucional «JUNTA DE ANDALUCIA», el rótulo «Consejería de Educación y Ciencia» y los enlaces institucionales siguientes:

- Consejería de Educación y Ciencia: <http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia>.

- Averroes, Red Telemática Educativa de Andalucía: <http://www.juntadeandalucia.es/averroes>.

f) Las páginas serán valoradas por el Jurado con una resolución de pantalla de 800 x 600 y 256 o más colores, usando el navegador Mozilla 1.2 bajo el sistema operativo Guadalinex.

g) Las páginas podrán organizarse en la estructura de directorios que el centro decida, pero la página de entrada deberá llamarse index.html y se encontrará en el primer nivel del espacio de alojamiento asignado.

h) Las páginas podrán contener marcos (frames) así como applet de Java y código Javascript, siempre y cuando no impongan una dependencia de un navegador y/o versión en concreto.

i) Si las páginas incluyen componentes multimedia que requieran la instalación de módulos adicionales (plug-ins) en el navegador, la página inicial deberá advertirlo y contener las instrucciones de instalación y configuración necesarias.

j) El contenido de las páginas no podrá incluir publicidad de empresas, productos o servicios comerciales, ni referencias a que las páginas se ven mejor con tal o cual navegador (en caso necesario se indicará solamente la versión de HTML o las características que debe cumplir el navegador, pero no su nombre).

k) El contenido de las páginas deberá respetar las libertades y derechos de todos los miembros de la comunidad educativa en lo que concierne al tratamiento de sus datos personales, según lo recogido en la Ley Orgánica 15/1999,